



## **AVISO SOBRE EL INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA**

El Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Nuevo León, convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general, interesados en participar con sus opiniones, propuestas y planteamientos respecto a la siguiente **REFORMA AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, Y AL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA MUNICIPAL DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN**, en los siguientes términos:

- I. **Objeto:** La presente iniciativa de reforma tiene como objetivo fundamental fortalecer las acciones del Gobierno Municipal frente a la perturbación que ocasionan los ruidos excesivos, en específico aquellos que provienen del uso irresponsable de vehículos automotores, particularmente las motocicleta, lo anterior a través del incremento a las multas que deriven del ruido excesivo proveniente de vehículos y hogares, mismo que atenta contra la tranquilidad o representa un posible riesgo a la salud de las y los juarenses. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 15, 162, y 163, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.
- II. **Requisitos:** En el proceso de la presente consulta ciudadana pública sólo podrán participar los ciudadanos de Juárez, Nuevo León, que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.



- III. **Período de la consulta:** 15 días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El proyecto de reforma estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, situada en la planta alta del Palacio Municipal, en la calle Zaragoza sin número, Zona Centro de Juárez, Nuevo León, en el horario de las 09:00 a las 16:00 horas. Asimismo, estará disponible en la Página Oficial de internet: [www.juarez-nl.gob.mx](http://www.juarez-nl.gob.mx)

Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas a la Coordinadora de la Comisión de Gobierno, Reglamentación y Mejora Regulatoria y al Coordinador de la Comisión de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Ayuntamiento y presentadas en la Dirección Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento, en la dirección descrita en el párrafo anterior, las cuales deberán estar fundamentadas y contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.

La propuesta de **REFORMA AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, Y AL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA MUNICIPAL DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN**, es lo que a continuación se transcribe:

<b>REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, NUEVO LEÓN</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
<p><b>ARTÍCULO 24.-</b> Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes:</p> <p><b>I a III. ...</b></p> <p>I. <b>CLAXON.-</b> Todos los vehículos automotores deberán contar con un claxon. Las bicicletas deberán contar con un timbre;</p> <p>II. <b>CINTURÓN DE SEGURIDAD.-</b> Todos los vehículos automotores deberán contar con cinturón de seguridad adecuado según el fabricante y el modelo;</p> <p>III. <b>TAPÓN O TAPA DEL TANQUE DEL COMBUSTIBLE.-</b> Este deberá ser de diseño original o universal. Debe evitarse el uso de madera, estopa, tela, botes o cualquier dispositivo;</p> <p>IV. <b>VEHÍCULOS DE EMERGENCIA.-</b> Todos los vehículos de emergencia deberán contar con una sirena y una o varias torretas de color rojo, azul o ámbar, mismas que deberán ser audibles y visibles, respectivamente desde 150-ciento cincuenta metros;</p> <p>V. <b>CRISTALES.-</b> Todos los cristales de los vehículos automotores deberán estar en buenas condiciones, mantenerse limpios y libres de objetos o materiales que impidan o limiten la</p>	<p><b>ARTÍCULO 24.-</b> Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes:</p> <p><b>I a III. ...</b></p> <p>IV. <b>CLAXON.-</b> Todos los vehículos automotores deberán contar con un claxon. Las bicicletas deberán contar con un timbre;</p> <p>V. <b>CINTURÓN DE SEGURIDAD.-</b> Todos los vehículos automotores deberán contar con cinturón de seguridad adecuado según el fabricante y el modelo;</p> <p>VI. <b>TAPÓN O TAPA DEL TANQUE DEL COMBUSTIBLE.-</b> Este deberá ser de diseño original o universal. Debe evitarse el uso de madera, estopa, tela, botes o cualquier dispositivo;</p> <p>VII. <b>VEHÍCULOS DE EMERGENCIA.-</b> Todos los vehículos de emergencia deberán contar con una sirena y una o varias torretas de color rojo, azul o ámbar, mismas que deberán ser audibles y visibles, respectivamente desde 150-ciento cincuenta metros;</p> <p>VIII. <b>CRISTALES.-</b> Todos los cristales de los vehículos automotores deberán estar en buenas condiciones, mantenerse limpios y libres de objetos o materiales que impidan o limiten la visibilidad del exterior al interior y a</p>

<p>visibilidad del exterior al interior y a la inversa.</p> <p>Todos los vehículos automotores deberán estar provistos de un cristal parabrisas transparente, inastillable y sin fracturas.</p> <p><b>VI. TABLERO DEL CONTROL DE VEHÍCULOS.-</b> Los vehículos de motor deben contar con un tablero de control con iluminación nocturna según fabricante;</p> <p><b>VII. LIMPIADORES DE PARABRISAS.-</b> Los vehículos automotores de 4-cuatro o más ruedas deberán contar con uno o 2-dos limpiadores de parabrisas (según fabricante);</p> <p><b>VIII. EXTINGUIDOR DE INCENDIOS.-</b> Todos los vehículos automotores deberán contar con un extinguidor de incendios en buen estado de funcionamiento, excepto las motocicletas;</p> <p><b>IX. SISTEMA DE ESCAPE.-</b> Todos los vehículos automotores deberán estar provistos de un sistema de escape para controlar la emisión de ruidos, gases y humos derivados del funcionamiento del motor.</p> <p>Este sistema deberá ajustarse a los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>No deberá haber roturas o fugas en ninguno de sus componentes desde el motor hasta la salida;</li> <li>Ninguna parte de sus componentes deberá pasar a través del compartimento para los pasajeros;</li> <li>La salida del tubo de escape deberá estar colocada de manera que las emisiones de gases y humos salgan en un lugar más</li> </ol>	<p>la inversa.</p> <p>Todos los vehículos automotores deberán estar provistos de un cristal parabrisas transparente, inastillable y sin fracturas.</p> <p><b>IX. TABLERO DEL CONTROL DE VEHÍCULOS.-</b> Los vehículos de motor deben contar con un tablero de control con iluminación nocturna según fabricante;</p> <p><b>X. LIMPIADORES DE PARABRISAS.-</b> Los vehículos automotores de 4-cuatro o más ruedas deberán contar con uno o 2-dos limpiadores de parabrisas (según fabricante);</p> <p><b>XI. EXTINGUIDOR DE INCENDIOS.-</b> Todos los vehículos automotores deberán contar con un extinguidor de incendios en buen estado de funcionamiento, excepto las motocicletas;</p> <p><b>XII. SISTEMA DE ESCAPE.-</b> Todos los vehículos automotores deberán estar provistos de un sistema de escape para controlar la emisión de ruidos, gases y humos derivados del funcionamiento del motor.</p> <p>Este sistema deberá ajustarse a los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>No deberá haber roturas o fugas en ninguno de sus componentes desde el motor hasta la salida;</li> <li>Ninguna parte de sus componentes deberá pasar a través del compartimento para los pasajeros;</li> <li>La salida del tubo de escape deberá estar colocada de manera que las emisiones de gases y humos salgan en</li> </ol>
---	--

atrás del compartimento de pasajeros; sin que esta salida sobresalga más allá de la defensa posterior;

- d) Los vehículos de carga que utilizan combustible diesel, además de cumplir con lo establecido en los incisos anteriores, deberán tener la salida del tubo de escape por lo menos 15-quince centímetros más arriba de la parte superior de la carrocería; y
- e) Las motocicletas deberán contar con una protección en el sistema de escape, que impida el contacto directo del conductor o pasajero, para evitarles quemaduras.

Es obligación de los conductores de vehículos evitar que estos emitan humos y gases contaminantes; el producir ostensiblemente contaminación al medio ambiente, será causa de infracción.

El propietario contará con un término de 30-treinta días naturales para realizar lo conducente en su vehículo a fin de corregir la falla por la cual emita contaminantes, pudiendo circular durante dicho período sólo para conducirlo al taller mecánico para los efectos ya especificados. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, la multa será incrementada al doble de la impuesta y será retirado de la circulación.

**X.** **DEFENSA DE LOS VEHÍCULOS.-** Todos los vehículos automotores de 4-cuatro o más ruedas deberán contar con 2-dos defensas adecuadas establecidas por el fabricante, una atrás y la otra adelante a una altura no menor de 40-cuarenta centímetros, ni mayor de 60-sesenta centímetros

un lugar más atrás del compartimento de pasajeros; sin que esta salida sobresalga más allá de la defensa posterior;

- d) Los vehículos de carga que utilizan combustible diesel, además de cumplir con lo establecido en los incisos anteriores, deberán tener la salida del tubo de escape por lo menos 15-quince centímetros más arriba de la parte superior de la carrocería; y
- e) Las motocicletas deberán contar con una protección en el sistema de escape, que impida el contacto directo del conductor o pasajero, para evitarles quemaduras.

Es obligación de los conductores de vehículos evitar que estos emitan humos y gases contaminantes; el producir ostensiblemente contaminación al medio ambiente, será causa de infracción.

El propietario contará con un término de 30-treinta días naturales para realizar lo conducente en su vehículo a fin de corregir la falla por la cual emita contaminantes, pudiendo circular durante dicho período sólo para conducirlo al taller mecánico para los efectos ya especificados. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, la multa será incrementada al doble de la impuesta y será retirado de la circulación.

**XIII.** **DEFENSA DE LOS VEHÍCULOS.-** Todos los vehículos automotores de 4-cuatro o más ruedas deberán contar con 2-dos defensas adecuadas establecidas por el fabricante, una atrás y la otra adelante a una altura no menor de 40-cuarenta centímetros, ni mayor de 60-sesenta centímetros sobre

<p>sobre la superficie de rodamiento;</p> <p><b>XI. PANTALONERAS O CUBRELLANTAS.-</b> Los vehículos de plataforma, caja, remolque, quinta rueda o de cualquier otro tipo en el que las llantas posteriores no tengan concha en la parte superior; deberán contar con pantaloneras (zoqueteras);</p> <p><b>XII. ESPEJOS RETROVISORES.-</b> Todo vehículo automotor deberá contar con un espejo retrovisor en su interior y espejos retrovisores laterales en el exterior del vehículo. Estos deberán estar siempre limpios y sin roturas.</p> <p><b>XIII. ASIENTOS.-</b> Deberán estar siempre unidos firmemente a la carrocería;</p> <p><b>XIV. DISPOSITIVOS PARA REMOLQUES.-</b> Todos los remolques deberán tener además del dispositivo de unión al vehículo automotor, 2-dos cadenas adecuadas al peso de cada remolque; debiendo ir una a cada lado del frente del remolque. Estas cadenas deberán unirse al vehículo automotor para evitar el desprendimiento total del remolque en caso de falla del dispositivo de unión;</p> <p><b>XV. VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR.-</b> Los vehículos de transporte escolar deberán cumplir además con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Ventanillas protegidas con malla metálica para evitar que los escolares saquen alguna parte de su cuerpo;</li> <li>Colores distintivos, ámbar con una franja blanca y leyendas en color negro;</li> <li>Contar con salida de emergencia;</li> <li>Cumplir con lo dispuesto en la fracción III, numeral 2 de este artículo;</li> </ol>	<p>la superficie de rodamiento;</p> <p><b>XIV. PANTALONERAS O CUBRELLANTAS.-</b> Los vehículos de plataforma, caja, remolque, quinta rueda o de cualquier otro tipo en el que las llantas posteriores no tengan concha en la parte superior; deberán contar con pantaloneras (zoqueteras);</p> <p><b>XV. ESPEJOS RETROVISORES.-</b> Todo vehículo automotor deberá contar con un espejo retrovisor en su interior y espejos retrovisores laterales en el exterior del vehículo. Estos deberán estar siempre limpios y sin roturas.</p> <p><b>XVI. ASIENTOS.-</b> Deberán estar siempre unidos firmemente a la carrocería;</p> <p><b>XVII. DISPOSITIVOS PARA REMOLQUES.-</b> Todos los remolques deberán tener además del dispositivo de unión al vehículo automotor, 2-dos cadenas adecuadas al peso de cada remolque; debiendo ir una a cada lado del frente del remolque. Estas cadenas deberán unirse al vehículo automotor para evitar el desprendimiento total del remolque en caso de falla del dispositivo de unión;</p> <p><b>XVIII. VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR.-</b> Los vehículos de transporte escolar deberán cumplir además con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Ventanillas protegidas con malla metálica para evitar que los escolares saquen alguna parte de su cuerpo;</li> <li>Colores distintivos, ámbar con una franja blanca y leyendas en color negro;</li> <li>Contar con salida de emergencia;</li> <li>Cumplir con lo dispuesto en la fracción III, numeral 2 de este artículo;</li> </ol>
--	---

<p>e) Tener impreso al frente y atrás un número económico mismo que tendrá un tamaño mínimo de 25-veinticinco centímetros de alto por 15-quince centímetros de ancho y también una calcomanía que diga “QUEJAS” y además los números de teléfono de la Autoridad Reguladora del Transporte en el Estado;</p> <p>f) El conductor de la unidad, deberá poseer licencia expedida por la Autoridad Reguladora del Transporte en el Estado.</p>	<p>e) Tener impreso al frente y atrás un número económico mismo que tendrá un tamaño mínimo de 25-veinticinco centímetros de alto por 15-quince centímetros de ancho y también una calcomanía que diga “QUEJAS” y además los números de teléfono de la Autoridad Reguladora del Transporte en el Estado;</p> <p>f) El conductor de la unidad, deberá poseer licencia expedida por la Autoridad Reguladora del Transporte en el Estado.</p>
<p><b>XVI. VEHÍCULOS TRANSPORTADORES DE CARGA PELIGROSA.-</b> Los vehículos transportadores de materiales explosivos, flamables, tóxicos o peligrosos de cualquier índole, deberán llevar en la parte posterior y en los lados las leyendas siguientes: PELIGRO, MATERIAL EXPLOSIVO, FLAMABLE, TÓXICO O PELIGROSO. Lo anterior, además de cumplir con lo que establece la Sección 5 del Capítulo III; y</p>	<p><b>XIX. VEHÍCULOS TRANSPORTADORES DE CARGA PELIGROSA.-</b> Los vehículos transportadores de materiales explosivos, flamables, tóxicos o peligrosos de cualquier índole, deberán llevar en la parte posterior y en los lados las leyendas siguientes: PELIGRO, MATERIAL EXPLOSIVO, FLAMABLE, TÓXICO O PELIGROSO. Lo anterior, además de cumplir con lo que establece la Sección 5 del Capítulo III; y</p>
<p><b>XVII. VEHÍCULOS CONDUCIDOS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD.-</b> Los vehículos que sean conducidos por personas con discapacidad deberán contar con los dispositivos especiales para cada caso. Estos y los que transportan a personas con discapacidad deberán contar con placas expedidas por la Autoridad Competente en donde aparezca el emblema correspondiente, para que puedan hacer uso de los lugares exclusivos. Estos vehículos no podrán hacer uso de los lugares exclusivos cuando no sean conducidos por personas con discapacidad o bien cuando no transporten a éstos.</p>	<p><b>XX. VEHÍCULOS CONDUCIDOS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD.-</b> Los vehículos que sean conducidos por personas con discapacidad deberán contar con los dispositivos especiales para cada caso. Estos y los que transportan a personas con discapacidad deberán contar con placas expedidas por la Autoridad Competente en donde aparezca el emblema correspondiente, para que puedan hacer uso de los lugares exclusivos. Estos vehículos no podrán hacer uso de los lugares exclusivos cuando no sean conducidos por personas con discapacidad o bien cuando no transporten a éstos.</p>
<p><b>ARTÍCULO 166.-</b> Las sanciones por faltas o violaciones al presente Reglamento, consistirán en:</p>	<p><b>ARTÍCULO 166.-</b> ...</p>

I. a IV. ...

V. **MULTA.** - El cobro de una multa se hará aplicando la cantidad en pesos que corresponda al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, multiplicado por la sanción en cuotas que aparece ~~final~~ de cada infracción señalada en el tabulador siguiente:

**TABULADOR DE INFRACCIONES**

No.	INFRACCIÓN	ARTICULO	FRACCION	INCISO	SANCION EN CUOTAS
1 a 26. ..	...	...	...	...	...
27	Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes: <b>SISTEMA DE ESCAPE.-</b> Todos los vehículos automotores deberán estar provistos de un sistema de escape para controlar la emisión de ruidos, gases y	24	XII		40 a 45

I. a IV. ...

V. **MULTA Y TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD.** - El cobro de una multa se hará aplicando la cantidad en pesos que corresponda al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, multiplicado por la sanción en cuotas que aparece **para** cada infracción señalada en el tabulador de infracciones. **Asimismo, el trabajo a favor de la comunidad es la sanción consistente en realizar horas de trabajo social de acuerdo a los programas aprobados y registrados en el Municipio:**

**TABULADOR DE INFRACCIONES**

No.	INFRACCION	ARTICULO	FRACCION	INCISO	SANCION EN CUOTAS	TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD
1 a 26. ..	...	...	...	...	...	
27	Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes: <b>SISTEMA DE ESCAPE.-</b> Todos los vehículos automotores deberán estar provistos de un sistema de escape para controlar la emisión de	24	XII		280 a 300	50 a 60 horas

	<p>humos derivados del funcionamiento del motor. Este sistema deberá ajustarse a los siguientes requisitos: No deberá haber roturas o fugas en ninguno de sus componentes desde el motor hasta la salida; Ninguna parte de sus componentes deberá pasar a través del compartimento para los pasajeros; La salida del tubo de escape deberá estar colocada de manera que las emisiones de gases y humos salgan en un lugar más atrás del compartimento de pasajeros; sin que esta salida sobresalga más allá de la defensa posterior; Los vehículos de carga que utilizan combustible</p>					<p>ruidos, gases y humos derivados del funcionamiento del motor. Este sistema deberá ajustarse a los siguientes requisitos: No deberá haber roturas o fugas en ninguno de sus componentes desde el motor hasta la salida; Ninguna parte de sus componentes deberá pasar a través del compartimento para los pasajeros; La salida del tubo de escape deberá estar colocada de manera que las emisiones de gases y humos salgan en un lugar más atrás del compartimento de pasajeros; sin que esta salida sobresalga más allá de la defensa posterior; Los vehículos de carga</p>					
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>diesel, además de cumplir con lo establecido en los incisos anteriores, deberán tener la salida del tubo de escape por lo menos 15-quince centímetros más arriba de la parte superior de la carrocería; y Las motocicletas deberán contar con una protección en el sistema de escape, que impida el contacto directo del conductor o pasajero, para evitarles quemaduras. Es obligación de los conductores de vehículos evitar que estos emitan humos y gases contaminantes; el producir ostensible contaminación al medio ambiente, será causa de</p>						<p>que utilizan combustible diesel, además de cumplir con lo establecido en los incisos anteriores, deberán tener la salida del tubo de escape por lo menos 15-quince centímetros más arriba de la parte superior de la carrocería; y Las motocicletas deberán contar con una protección en el sistema de escape, que impida el contacto directo del conductor o pasajero, para evitarles quemaduras. Es obligación de los conductores de vehículos evitar que estos emitan humos y gases contaminantes; el producir ostensible contaminación al medio ambiente,</p>					
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>infracción.          El propietario contará con un término de 30-treinta días naturales para realizar lo conducente en su vehículo a fin de corregir la falla por la cual emita contaminantes, pudiendo circular durante dicho período sólo para conducirlo al taller mecánico para los efectos ya especificados.          En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, la multa será incrementada al doble de la impuesta y será retirado de la circulación. (circular con mofle o sistema de escape ruidoso o defectuoso).</p>						<p>será causa de infracción.          El propietario contará con un término de 30-treinta días naturales para realizar lo conducente en su vehículo a fin de corregir la falla por la cual emita contaminantes, pudiendo circular durante dicho período sólo para conducirlo al taller mecánico para los efectos ya especificados.          En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, la multa será incrementada al doble de la impuesta y será retirado de la circulación. (circular con mofle o sistema de escape ruidoso o defectuoso).</p>						
28	Todos los vehículos que transiten por la vía	24	XII		15-a-20		28	<b>Queda prohibido que los vehículos que</b>	25	VIII		280 a 300	50 a 60 horas

	<p>pública —en el Municipio— deberán tener —en buen estado los dispositivos— siguientes:— SISTEMA DE ESCAPE.— Todos —los vehículos— automotore s —deberán estar provistos de un sistema de escape para controlar la emisión —de ruidos— gases —y humos— derivados del funcionamiento —del motor.— Este sistema deberá ajustarse —a los siguientes requisitos:— No deberá haber roturas —o fugas— en ninguno de sus componente s —desde el motor hasta la salida;— Ninguna parte de sus componente s —deberá pasar —a través— del compartime nto para los pasajeros;— La salida del tubo de escape deberá</p>						<p>circulen en la vía pública porten los accesorios o artículos siguientes:</p> <p><b>Mofles directos, rotos o que emitan un ruido excesivo.</b></p>					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estar colocada de manera que las emisiones de gases y humos salgan en un lugar más atrás del compartimento de pasajeros; sin que esta salida sobresalga más allá de la defensa posterior; — Los vehículos de carga que utilizan combustible diesel, además de cumplir con lo establecido en los incisos anteriores, deberán tener la salida del tubo de escape por lo menos 15 quince centímetros más arriba de la parte superior de la carrocería; y — Las motocicletas deberán contar con una protección en el sistema de escape, que impida el contacto directo del conductor o pasajero,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>para- evitarles- quemadura s. Es obligación- de los conductores- de- vehículos- evitar que estos- emitan- humos y gases- contaminant es; el producir- ostensiblem ente- contaminaci ón al medio ambiente,- será causa de- infracción.- El propietario- contará con un término de 30- treinta días naturales- para- realizar lo conducente en su vehículo a fin de corregir la falla por la cual emita contaminant es,- pudiendo- circular- durante- dicho- período sólo para- conducirlo- al taller mecánico- para los efectos ya especificad os. En caso de incumplimie nte a lo dispuesto- en este</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	artículo, —la multa— será incrementada —al doble de— la impuesta —y será retirado— de la circulación— (expedir humo —o ruido— en excesivo).										
29 a 92. ..	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
93	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Circular con vehículos o encender sus motores cuando éstos expidan humo o ruidos excesivos;	51	XIV		15 a 20				280 a 300	50 a 60 horas	
94 a 21 6... .	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...

REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA MUNICIPAL DE JUAREZ, NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<b>Artículo 2.</b> Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá	<b>Artículo 2.</b> Para los efectos del presente Reglamento, se

<p>por:</p> <p>I. a XXXI. ...</p> <p>XXXII. <b>Trabajo a favor de la comunidad.</b> Sanción impuesta por el Juez Cívico consistente en realizar hasta 36 horas de trabajo social de acuerdo a los programas aprobados y registrados en el Municipio; y</p> <p>XXXIII. ...</p>	<p>entenderá por:</p> <p>I. a XXXI. ...</p> <p>XXXII. <b>Trabajo a favor de la comunidad.</b> Sanción impuesta por el Juez Cívico consistente en realizar hasta 60 horas de trabajo social de acuerdo a los programas aprobados y registrados en el Municipio; y</p> <p>XXXIII. ...</p>																												
<p><b>Artículo 84.</b> Las sanciones aplicables a las infracciones administrativas son:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Multa: la cantidad en dinero que el infractor debe pagar a la Tesorería Municipal <del>y que no podrá exceder de 60 veces la Unidad de Medida (UMA), en los términos de los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</del></p> <p>III. a V. ...</p>	<p><b>Artículo 84.</b> Las sanciones aplicables a las infracciones administrativas son:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Multa: la cantidad en dinero que el infractor debe pagar a la Tesorería Municipal;</p> <p>III. a V. ...</p>																												
<p><b>Artículo 85.</b> Para la imposición de las sanciones establecidas en el presente Reglamento, el Juez Cívico observará la siguiente clasificación:</p> <table border="1" data-bbox="68 1661 808 1843"> <thead> <tr> <th>INFRACCIÓN CÍVICA</th> <th>ARTÍCULO</th> <th>FRACCIÓN</th> <th>"UMA" COMO MULTA</th> <th>ARRESTO</th> <th>TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD</th> <th>MEDIDA CÍVICA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Contra el Bienestar</td> <td>76</td> <td>VII y IX</td> <td>5 a 20</td> <td>6 a 12 horas</td> <td>3 a 6 horas</td> <td>No aplica.</td> </tr> </tbody> </table>	INFRACCIÓN CÍVICA	ARTÍCULO	FRACCIÓN	"UMA" COMO MULTA	ARRESTO	TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD	MEDIDA CÍVICA	Contra el Bienestar	76	VII y IX	5 a 20	6 a 12 horas	3 a 6 horas	No aplica.	<p><b>Artículo 85.</b> Para la imposición de las sanciones establecidas en el presente Reglamento, el Juez Cívico observará la siguiente clasificación:</p> <table border="1" data-bbox="841 1661 1578 1843"> <thead> <tr> <th>INFRACCIÓN CÍVICA</th> <th>ARTÍCULO</th> <th>FRACCIÓN</th> <th>"UMA" COMO MULTA</th> <th>ARRESTO</th> <th>TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD</th> <th>MEDIDA CÍVICA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Contra el Bienestar</td> <td>76</td> <td>VII y IX</td> <td>5 a 20</td> <td>6 a 12 horas</td> <td>3 a 6 horas</td> <td>No aplica.</td> </tr> </tbody> </table>	INFRACCIÓN CÍVICA	ARTÍCULO	FRACCIÓN	"UMA" COMO MULTA	ARRESTO	TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD	MEDIDA CÍVICA	Contra el Bienestar	76	VII y IX	5 a 20	6 a 12 horas	3 a 6 horas	No aplica.
INFRACCIÓN CÍVICA	ARTÍCULO	FRACCIÓN	"UMA" COMO MULTA	ARRESTO	TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD	MEDIDA CÍVICA																							
Contra el Bienestar	76	VII y IX	5 a 20	6 a 12 horas	3 a 6 horas	No aplica.																							
INFRACCIÓN CÍVICA	ARTÍCULO	FRACCIÓN	"UMA" COMO MULTA	ARRESTO	TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD	MEDIDA CÍVICA																							
Contra el Bienestar	76	VII y IX	5 a 20	6 a 12 horas	3 a 6 horas	No aplica.																							

Colectivo		VI, VIII, XI y XII	20 a 40	12 a 24 horas	6 a 12 horas	No aplica.
		I, II, III, IV, V, X y XIII	40 a 60	24 a 36 horas	12 a 18 horas	* Sujeto a evaluación psicosocial del riesgo por determinación del Juez Cívico.
Contra la Seguridad de la Comunidad	77	V	5 a 20	6 a 12 horas	3 a 6 horas	No aplica.
		I, II y IV	20 a 40	12 a 24 horas	6 a 12 horas	No aplica.
		III, VI, VII y VIII	40 a 60	24 a 36 horas	12 a 18 horas	* Sujeto a evaluación psicosocial del riesgo por determinación del Juez Cívico.
Contra la Integridad y Dignidad de las Personas	78	II y IV	5 a 20	6 a 12 horas	3 a 6 horas	No aplica.
		I	20 a 40	12 a 24 horas	6 a 12 horas	No aplica.
		III, V, VI y VII	40 a 60	24 a 36 horas	12 a 18 horas	* Sujeto a evaluación psicosocial del riesgo por determinación del Juez Cívico.
Contra la Salud y el Medio Ambiente	79	III, IV	5 a 20	6 a 12 horas	3 a 6 horas	No aplica.
		I, II y V	20 a 40	12 a 24 horas	6 a 12 horas	No aplica.
		VI y VII	40 a 60	24 a 36 horas	12 a 18 horas	* Sujeto a evaluación
Colectivo		VI, VIII, XI y XII	20 a 40	12 a 24 horas	6 a 12 horas	No aplica.
		I, II, III, IV, V, X y XIII	280 a 300	24 a 36 horas	50 a 60 horas	* Sujeto a evaluación psicosocial del riesgo por determinación del Juez Cívico.
Contra la Seguridad de la Comunidad	77	V	5 a 20	6 a 12 horas	3 a 6 horas	No aplica.
		I, II y IV	20 a 40	12 a 24 horas	6 a 12 horas	No aplica.
		III, VI, VII y VIII	40 a 60	24 a 36 horas	12 a 18 horas	* Sujeto a evaluación psicosocial del riesgo por determinación del Juez Cívico.
Contra la Integridad y Dignidad de las Personas	78	II y IV	5 a 20	6 a 12 horas	3 a 6 horas	No aplica.
		I	20 a 40	12 a 24 horas	6 a 12 horas	No aplica.
		III, V, VI y VII	40 a 60	24 a 36 horas	12 a 18 horas	* Sujeto a evaluación psicosocial del riesgo por determinación del Juez Cívico.
Contra la Salud y el Medio Ambiente	79	III, IV	5 a 20	6 a 12 horas	3 a 6 horas	No aplica.
		I, II y V	20 a 40	12 a 24 horas	6 a 12 horas	No aplica.
		VI y VII	40 a 60	24 a 36 horas	12 a 18 horas	* Sujeto a evaluación

						psicosoci al del riesgo por determina ción del Juez Cívico.						psicosoci al del riesgo por determina ción del Juez Cívico.	
<b>Contra la Propiedad</b>	80	---	40 a 60	24 a 36 horas	12 a 18 horas	* Sujeto a evaluación psicosoci al del riesgo por determinación del Juez Cívico.	<b>Contra la Propiedad</b>	80	---	40 a 60	24 a 36 horas	12 a 18 horas	* Sujeto a evaluación psicosoci al del riesgo por determinación del Juez Cívico.
<b>De carácter vial (o Contra el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Juárez, Nuevo León)</b>	81	---	<b>Según lo establezca el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Juárez, Nuevo León, y el presente Reglamento</b>			* Sujeto a evaluación psicosoci al del riesgo por determinación del Juez Cívico.	<b>De carácter vial (o Contra el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Juárez, Nuevo León)</b>	81	---	<b>Según lo establezca el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Juárez, Nuevo León, y el presente Reglamento</b>			* Sujeto a evaluación psicosoci al del riesgo por determinación del Juez Cívico.
<p>El Juez Cívico dependiendo de la gravedad de la infracción administrativa, podrá conmutar cualquier sanción por una amonestación, cuando en el registro del Juzgado Cívico no existan antecedentes del infractor.</p> <p>El Juez Cívico atendiendo a la evaluación psicosocial y al perfil del riesgo del infractor, determinará, con apoyo del Equipo Técnico, las Medidas Cívicas que se estimen necesarias.</p> <p>De igual manera, el Juez Cívico podrá autorizar el pago de la multa en el número de exhibiciones que determine considerando la capacidad económica del infractor.</p>							<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>						



Por lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente proyecto de:

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, Y EL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA MUNICIPAL DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.**

**PRIMERO. SE REFORMAN el artículo 24; el artículo 166, fracción V, y los numerales 27, 28 y 93 del TABULADOR DE INFRACCIONES establecido en la fracción V del artículo 166 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Juárez, Nuevo León, para quedar como sigue:**

**ARTÍCULO 24.-** Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes:

**I a III. ...**

**IV. CLAXON.-** Todos los vehículos automotores deberán contar con un claxon. Las bicicletas deberán contar con un timbre;

**V. CINTURÓN DE SEGURIDAD.-** Todos los vehículos automotores deberán contar con cinturón de seguridad adecuado según el fabricante y el modelo;

**VI. TAPÓN O TAPA DEL TANQUE DEL COMBUSTIBLE.-** Este deberá ser de diseño original o universal. Debe evitarse el uso de madera, estopa, tela, botes o cualquier dispositivo;

**VII. VEHÍCULOS DE EMERGENCIA.-** Todos los vehículos de emergencia deberán contar con una sirena y una o varias torretas de color rojo, azul o ámbar, mismas que deberán ser audibles y visibles, respectivamente desde 150-ciento cincuenta metros;

**VIII. CRISTALES.-** Todos los cristales de los vehículos automotores deberán estar en buenas condiciones, mantenerse limpios y libres de objetos o materiales que impidan o limiten la visibilidad del exterior al interior y a la inversa.

Todos los vehículos automotores deberán estar provistos de un cristal



parabrisas transparente, inastillable y sin fracturas.

**IX. TABLERO DEL CONTROL DE VEHÍCULOS.-** Los vehículos de motor deben contar con un tablero de control con iluminación nocturna según fabricante;

**X. LIMPIADORES DE PARABRISAS.-** Los vehículos automotores de 4-cuatro o más ruedas deberán contar con uno o 2-dos limpiadores de parabrisas (según fabricante);

**XI. EXTINGUIDOR DE INCENDIOS.-** Todos los vehículos automotores deberán contar con un extinguidor de incendios en buen estado de funcionamiento, excepto las motocicletas;

**XII. SISTEMA DE ESCAPE.-** Todos los vehículos automotores deberán estar provistos de un sistema de escape para controlar la emisión de ruidos, gases y humos derivados del funcionamiento del motor.

Este sistema deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

- a) No deberá haber roturas o fugas en ninguno de sus componentes desde el motor hasta la salida;
- b) Ninguna parte de sus componentes deberá pasar a través del compartimento para los pasajeros;
- c) La salida del tubo de escape deberá estar colocada de manera que las emisiones de gases y humos salgan en un lugar más atrás del compartimento de pasajeros; sin que esta salida sobresalga más allá de la defensa posterior;
- d) Los vehículos de carga que utilizan combustible diesel, además de cumplir con lo establecido en los incisos anteriores, deberán tener la salida del tubo de escape por lo menos 15-quince centímetros más arriba de la parte superior de la carrocería; y
- e) Las motocicletas deberán contar con una protección en el sistema de escape, que impida el contacto directo del conductor o pasajero, para evitarles quemaduras.

Es obligación de los conductores de vehículos evitar que estos emitan humos y gases contaminantes; el producir ostensiblemente



contaminación al medio ambiente, será causa de infracción.

El propietario contará con un término de 30-treinta días naturales para realizar lo conducente en su vehículo a fin de corregir la falla por la cual emita contaminantes, pudiendo circular durante dicho período sólo para conducirlo al taller mecánico para los efectos ya especificados. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, la multa será incrementada al doble de la impuesta y será retirado de la circulación.

**XIII. DEFENSA DE LOS VEHÍCULOS.-** Todos los vehículos automotores de 4-cuatro o más ruedas deberán contar con 2-dos defensas adecuadas establecidas por el fabricante, una atrás y la otra adelante a una altura no menor de 40-cuarenta centímetros, ni mayor de 60-sesenta centímetros sobre la superficie de rodamiento;

**XIV. PANTALONERAS O CUBRELLANTAS.-** Los vehículos de plataforma, caja, remolque, quinta rueda o de cualquier otro tipo en el que las llantas posteriores no tengan concha en la parte superior; deberán contar con pantaloneras (zoqueteras);

**XV. ESPEJOS RETROVISORES.-** Todo vehículo automotor deberá contar con un espejo retrovisor en su interior y espejos retrovisores laterales en el exterior del vehículo. Estos deberán estar siempre limpios y sin roturas.

**XVI. ASIENTOS.-** Deberán estar siempre unidos firmemente a la carrocería;

**XVII. DISPOSITIVOS PARA REMOLQUES.-** Todos los remolques deberán tener además del dispositivo de unión al vehículo automotor, 2-dos cadenas adecuadas al peso de cada remolque; debiendo ir una a cada lado del frente del remolque. Estas cadenas deberán unirse al vehículo automotor para evitar el desprendimiento total del remolque en caso de falla del dispositivo de unión;

**XVIII. VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR.-** Los vehículos de transporte escolar deberán cumplir además con los siguientes requisitos:

- a) Ventanillas protegidas con malla metálica para evitar que los escolares saquen alguna parte de su cuerpo;

- b) Colores distintivos, ámbar con una franja blanca y leyendas en color negro;
- c) Contar con salida de emergencia;
- d) Cumplir con lo dispuesto en la fracción III, numeral 2 de este artículo;
- e) Tener impreso al frente y atrás un número económico mismo que tendrá un tamaño mínimo de 25-veinticinco centímetros de alto por 15-quince centímetros de ancho y también una calcomanía que diga “QUEJAS” y además los números de teléfono de la Autoridad Reguladora del Transporte en el Estado;
- f) El conductor de la unidad, deberá poseer licencia expedida por la Autoridad Reguladora del Transporte en el Estado.

**XIX. VEHÍCULOS TRANSPORTADORES DE CARGA PELIGROSA.-** Los vehículos transportadores de materiales explosivos, flamables, tóxicos o peligrosos de cualquier índole, deberán llevar en la parte posterior y en los lados las leyendas siguientes: PELIGRO, MATERIAL EXPLOSIVO, FLAMABLE, TÓXICO O PELIGROSO. Lo anterior, además de cumplir con lo que establece la Sección 5 del Capítulo III; y

**XX. VEHÍCULOS CONDUCIDOS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD.-** Los vehículos que sean conducidos por personas con discapacidad deberán contar con los dispositivos especiales para cada caso. Estos y los que transportan a personas con discapacidad deberán contar con placas expedidas por la Autoridad Competente en donde aparezca el emblema correspondiente, para que puedan hacer uso de los lugares exclusivos. Estos vehículos no podrán hacer uso de los lugares exclusivos cuando no sean conducidos por personas con discapacidad o bien cuando no transporten a éstos.

**ARTÍCULO 166.- ...**

I. a IV. ...

**V. MULTA Y TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD.** - El cobro de una multa se hará aplicando la cantidad en pesos que corresponda al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, multiplicado por la sanción en cuotas que aparece **para** cada infracción señalada en el tabulador de infracciones. **Asimismo, el trabajo a favor de la comunidad es la**

**sanción consistente en realizar horas de trabajo social de acuerdo a los programas aprobados y registrados en el Municipio:**

### TABULADOR DE INFRACCIONES

No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	SANCIÓN EN CUOTAS	TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD
1 a 26...	...	...	...	...	...	
27	<p>Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes:</p> <p><b>SISTEMA DE ESCAPE.-</b></p> <p>Todos los vehículos automotores deberán estar provistos de un sistema de escape para controlar la emisión de ruidos, gases y humos derivados del funcionamiento del motor. Este sistema deberá ajustarse a los siguientes requisitos:</p> <p>No deberá haber roturas o fugas en ninguno de sus componentes desde el motor hasta la salida;</p> <p>Ninguna parte</p>	24	XII		280 a 300	50 a 60 horas

	<p>de sus componentes deberá pasar a través del compartimento para los pasajeros; La salida del tubo de escape deberá estar colocada de manera que las emisiones de gases y humos salgan en un lugar más atrás del compartimento de pasajeros; sin que esta salida sobresalga más allá de la defensa posterior; Los vehículos de carga que utilizan combustible diesel, además de cumplir con lo establecido en los incisos anteriores, deberán tener la salida del tubo de escape por lo menos 15- quince centímetros más arriba de la parte superior de la carrocería; y Las motocicletas deberán contar con una protección en el sistema de</p>					
--	--	--	--	--	--	--

	<p>escape, que impida el contacto directo del conductor o pasajero, para evitarles quemaduras. Es obligación de los conductores de vehículos evitar que estos emitan humos y gases contaminantes ; el producir ostensiblemente contaminación al medio ambiente, será causa de infracción. El propietario contará con un término de treinta días naturales para realizar lo conducente en su vehículo a fin de corregir la falla por la cual emita contaminantes , pudiendo circular durante dicho período sólo para conducirlo al taller mecánico para los efectos ya especificados. En caso de incumplimiento o a lo dispuesto en este artículo, la multa será</p>					
--	---	--	--	--	--	--

	incrementada al doble de la impuesta y será retirado de la circulación. (circular con mofle o sistema de escape ruidoso o defectuoso).					
28	<b>Queda prohibido que los vehículos que circulen en la vía pública porten los accesorios o artículos siguientes:</b>  <b>Mofles directos, rotos o que emitan un ruido excesivo.</b>	25	VIII		280 a 300	50 a 60 horas
29 a 92...	...	...	...	...	...	
93	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Circular con vehículos o encender sus motores cuando éstos expidan humo o ruidos excesivos;	51	XIV		280 a 300	50 a 60 horas
94 a 216...	...	...	...	...	...	



**SEGUNDO. SE REFORMAN** los artículos 2, fracción XXXII; 84, fracción II, y el tabulador de infracciones establecido en el primer párrafo del artículo 85 del Reglamento de Justicia Cívica Municipal de Juárez, Nuevo León, para quedar como sigue:

#### **Artículo 2.**

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. a XXXI. ...

XXXII. **Trabajo a favor de la comunidad.** Sanción impuesta por el Juez Cívico consistente en realizar hasta **60** horas de trabajo social de acuerdo a los programas aprobados y registrados en el Municipio; y

XXXIII. ...

#### **Artículo 84.**

Las sanciones aplicables a las infracciones administrativas son:

I. ...

II. Multa: la cantidad en dinero que el infractor debe pagar a la Tesorería Municipal;

III. a V. ...

#### **Artículo 85.**

Para la imposición de las sanciones establecidas en el presente Reglamento, el Juez Cívico observará la siguiente clasificación:

INFRACCIÓN CÍVICA	ARTÍCULO	FRACCIÓN	"UMA" COMO MULTA	ARRESTO	TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD
-------------------	----------	----------	------------------	---------	---------------------------------

<b>Contra el Bienestar Colectivo</b>	76	VII y IX	5 a 20	6 a 12 horas	3 a 6 horas	No aplica.
		VI, VIII, XI y XII	20 a 40	12 a 24 horas	6 a 12 horas	No aplica.
		I, II, III, IV, V, X y XIII	<b>280 a 300</b>	24 a 36 horas	<b>50 a 60 horas</b>	* Sujeto a evaluación psicosocial del riesgo por determinación del Juez Cívico.
<b>Contra la Seguridad de la Comunidad</b>	77	V	5 a 20	6 a 12 horas	3 a 6 horas	No aplica.
		I, II y IV	20 a 40	12 a 24 horas	6 a 12 horas	No aplica.
		III, VI, VII y VIII	40 a 60	24 a 36 horas	12 a 18 horas	* Sujeto a evaluación psicosocial del riesgo por determinación del Juez Cívico.
<b>Contra la Integridad y Dignidad de las Personas</b>	78	II y IV	5 a 20	6 a 12 horas	3 a 6 horas	No aplica.
		I	20 a 40	12 a 24 horas	6 a 12 horas	No aplica.
		III, V, VI y VII	40 a 60	24 a 36 horas	12 a 18 horas	* Sujeto a evaluación psicosocial del riesgo por determinación del Juez Cívico.
<b>Contra la Salud y el Medio Ambiente</b>	79	III, IV	5 a 20	6 a 12 horas	3 a 6 horas	No aplica.
		I, II y V	20 a 40	12 a 24 horas	6 a 12 horas	No aplica.
		VI y VII	40 a 60	24 a 36 horas	12 a 18 horas	* Sujeto a evaluación psicosocial

						del riesgo por determinación del Juez Cívico.
<b>Contra la Propiedad</b>	80	---	40 a 60	24 a 36 horas	12 a 18 horas	* Sujeto a evaluación psicosocial del riesgo por determinación del Juez Cívico.
<b>De carácter vial (o Contra el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Juárez, Nuevo León)</b>	81	---	<b>Según lo establezca el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Juárez, Nuevo León, y el presente Reglamento</b>			* Sujeto a evaluación psicosocial del riesgo por determinación del Juez Cívico.

...

...

...

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** La presente reforma entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**JUÁREZ, NUEVO LEÓN, A 16 DE OCTUBRE DE 2024.  
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN  
LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE  
GOBIERNO, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA, Y DE SEGURIDAD  
PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO.**

**REGIDORA DEBANY VALERIA GOVEA  
GARCÍA  
COORDINADORA DE LA COMISIÓN DE  
GOBIERNO, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA  
REGULATORIA**

**REGIDOR GUSTAVO MARTÍNEZ AVALOS  
COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE  
SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y  
TRÁNSITO**

**REGIDOR AGUSTÍN JAIME SALINAS SÁENZ  
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE  
GOBIERNO, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA  
REGULATORIA**

**REGIDORA CYNTHIA AMIRA ROSAS  
MELÉNDEZ  
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE  
SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y  
TRÁNSITO**

**REGIDOR GUSTAVO MARTÍNEZ AVALOS  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE  
GOBIERNO, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA  
REGULATORIA**

**REGIDORA MIRTHA GUADALUPE GARZA  
CANTÚ  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE  
SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y  
TRÁNSITO**

**REGIDORA STEPHANIE RUBÍ GARCÍA  
GARCÍA  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE  
GOBIERNO, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA  
REGULATORIA**

**REGIDOR NOE GERARDO CHÁVEZ  
MONTEMAYOR  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE  
SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y  
TRÁNSITO**



**REGIDOR JESÚS FERNANDO GARZA  
ALCALÁ  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE  
GOBIERNO, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA  
REGULATORIA**

**REGIDOR JESÚS FERNANDO GARZA  
ALCALÁ  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE  
SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y  
TRÁNSITO**